

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL HORARIO DE LABORES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020- 2021.

ANTECEDENTES

1. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia Político Electoral.
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El veinte de junio de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto **195/2014**, por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, estableciendo las bases generales de las leyes electorales secundarias en el ámbito local, determinando asimismo en su artículo 75 Ter; que el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones, máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado, cuyas funciones deben cumplirse bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, objetividad, legalidad, máxima publicidad y probidad.
4. El veintiocho de junio de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto **198/2014**, mediante el cual se emite la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, la cual dispone la integración, funcionamiento y competencia de las autoridades electorales, estableciendo al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán como organismo público autónomo e independiente en sus decisiones, máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado, competente para conocer y resolver los procedimientos, juicios e impugnaciones que se presenten contra actos y omisiones en materia electoral.
5. De conformidad con la información oficial actual de que se dispone en la República Mexicana de la COVID-19 siendo una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud de la ciudadanía, este Órgano Jurisdiccional, han adoptado diversas acciones para contener la COVID-19, a fin de procurar la seguridad en la salud de las y los servidores públicos, así como la eventualmente de sus visitantes.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 17 párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que:
“Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones”.
2. Que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción IV, apartado c), establece:

"...e) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones ...".

3. Que en términos del artículo 16 Apartado F de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en el ámbito de su competencia, deberá garantizar los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y profesionalización.

4. Que dicha Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 73 Ter, señala:

"Son organismos constitucionales autónomos del Estado de Yucatán:

I. a III...

IV. El Tribunal Electoral del Estado Yucatán".

5. Que la propia Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 75 Ter, establece: *"El Tribunal Electoral del Estado de Yucatán es un organismo público, autónomo e independiente en sus decisiones, máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado, competente para conocer y resolver los procedimientos, juicios e impugnaciones que se presenten contra actos y omisiones en materia electoral, cuyas funciones deben cumplirse bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, objetividad, legalidad, máxima publicidad y probidad; para su adecuado funcionamiento, contará con el personal jurídico y administrativo necesario".*

6. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece la integración, funcionamiento y competencia de las autoridades electorales, determinando que la aplicación de sus normas compete al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán y al Congreso; y en su artículo 4, que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; por su parte, la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán, determina en su artículo 2, que a falta de disposición expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Nacional de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán, el Código Nacional de Procedimientos Penales, los principios generales del derecho y los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, así como la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

7. Que el primer párrafo del artículo 349 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán señala que, el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán es un organismo público, autónomo e independiente en sus decisiones, máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado competente para conocer y resolver los procedimientos, juicios e impugnaciones que se presenten contra actos y omisiones en materia electoral. Para su adecuado funcionamiento, contará con el personal jurídico y administrativo necesario.

8. Que de conformidad con los artículos 355, 356 y 361, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el Tribunal funcionará en pleno, integrándose cuórum por simple mayoría de sus miembros, incluido el Presidente. Las sesiones del Tribunal serán públicas o privadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

9. El artículo 20 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán instituye *"...Durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento; si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas..."*

12/11/13



10. El artículo 392, último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que, "...Los plazos se contarán de momento a momento y si están señalado por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles..."

11. El artículo 189 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán señala que "...El proceso electoral se inicia dentro de los primeros 7 días del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador y, en el caso de elecciones intermedias, concluye con la asignación de diputados y regidores según el principio de representación proporcional. En todo caso, la conclusión del proceso electoral será una vez que se hubiera resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno".

"El proceso electoral comprende las siguientes etapas:

I. La preparación de la elección;

II. La jornada electoral;

III. Los resultados y declaraciones de mayoría y validez de las elecciones, y

IV. El dictamen y declaración de validez de la elección".

12. Que mediante, en fecha veintinueve de mayo de 2020, el H. Congreso del Estado de Yucatán, emitió el Decreto 225/2020, mediante el cual se adicionó un artículo único transitorio a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha 28 de junio del año 2014, mediante Decreto número 198, para efecto de que, por única ocasión, se aplaze al mes de noviembre del año 2020 el inicio del proceso electoral 2020-2021 en el Estado de Yucatán.

13. El artículo 88 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, estipula que "Son hábiles todos los días de la semana, con excepción de sábados y domingos, así como aquellos que el Pleno acuerde como inhábiles. El horario ordinario de labores del Tribunal será de 08:00 a las 15:00 horas".

"Con independencia de lo establecido en el artículo anterior y considerando que durante los Procesos Electorales todos los días y horas son hábiles, el Pleno del Tribunal determinará el horario de labores que deberá cubrir el personal para atender las necesidades de trabajo durante los Procesos Electorales, lo cual no generará derecho alguno en concepto de pago de horas extras".

14. Que de acuerdo al artículo 2º, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán, el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, tiene entre sus funciones y atribuciones "La aplicación e interpretación de las disposiciones de esta Ley, ...Para el cual los ciudadanos trámite, la sustanciación y resolución de los medios de impugnación previstos en esta Ley, sus disposiciones se interpretarán conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado de Yucatán, y de acuerdo a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

15. Que, considerando la trascendencia de las funciones y atribuciones de este Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en todo tiempo para garantizar la atención de pretensión ciudadanas diversas y específicamente en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, durante el cual los ciudadanos yucatecos elegiremos Diputados (as) del Congreso de Yucatán, y Presidente (a) municipal, síndico (a) y regidores (as) de cada uno de los ayuntamientos de la entidad; resulta imperativo ampliar la jornada de trabajo y disponibilidad del personal directivo, jurisdiccional y administrativo de este Órgano Jurisdiccional, desde el inicio de dicho proceso y

hasta su conclusión, como lo circunscribe el artículo 189 de la Ley sustantiva precitada en el Considerando 11 anterior; conforme a lo siguiente:

- I. De lunes a viernes de las ocho a las diecisiete horas; y
- II. Los sábados de las nueve a las catorce horas.

16. Derivado de la ampliación de la jornada de trabajo ordinaria, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, podrá determinar retribuciones compensatorias, de conformidad con la disponibilidad presupuestal del Tribunal.

17. Que, en fecha diecisiete de junio del presente año el Pleno del Tribunal dictó el Acuerdo General, por el que emitió el Protocolo de Prevención y Medidas de Actuación del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, con motivo del virus COVID-19.

18. Con el fin de que los asuntos jurisdiccionales continúan resolviéndose de manera oportuna, completa, pronta e imparcial, en términos de lo previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, maximizando, además, la protección de la salud de las personas al evitarse una concentración injustificada de servidores públicos que conlleva la realización de una sesión pública, ante la contingencia ocasionada por el virus COVID-19, el cual ha demostrado su fácil propagación y letales efectos, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, mediante Acuerdo Plenario de fecha 18 de mayo del año en curso, autorizó la resolución en sesión privada de asuntos jurisdiccionales urgentes.

Por lo expuesto, fundado y motivado, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, emite los siguientes,

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el horario de labores del personal directivo, jurisdiccional y administrativo, del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en los siguientes términos:

- I. De lunes a viernes de las ocho a las diecisiete horas; y
- II. Los sábados de las nueve a las catorce horas.

Lo anterior en el entendido de que, conforme al artículo 20 de la Ley del sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral, **durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles**, por lo que adicionalmente, se podrán las funciones del personal, en atención de las cargas de trabajo y del vencimiento de los plazos y términos dentro de las 24 horas del día.

Ante la contingencia ocasionada por el COVID.19, en los términos que determine el Pleno, se podrá implementar un esquema de trabajo a distancia o de guardias.

SEGUNDO: Se encuentran subsistentes los Acuerdos Plenarios del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, de fechas diecisiete de junio y dieciocho de mayo de dos mil veinte, en el que se emite el Protocolo de Prevención y Medidas de Actuación del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, con motivo del virus COVID-19 y que autoriza la resolución en sesión privada de los asuntos jurisdiccionales urgentes, respectivamente.

De igual forma se mantiene subsistente el Acuerdo Plenario de fecha primero de julio de dos mil veinte, de manera extraordinaria y excepcional, hasta en tanto concluya la epidemia, se declaran días inhábiles para la atención y procesamiento de las solicitudes, promociones y demás trámites que se presenten, en materia de TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, adopte durante el Proceso Electoral en comento, las medidas y previsiones necesarias a fin de que se garantice el derecho de los

Mérida 1. B

[Handwritten signature]

justiciables y de la ciudadanía en general, al acceso a la justicia electoral en tiempo y forma, dentro de los plazos y términos previstos en las normas aplicable.

CUARTO. Se instruye al Director de Administración, a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, adopte durante el proceso electoral en comento, las medidas y previsiones necesarias, en función de los requerimientos en materia administrativa.

QUINTO. Notifíquese este acuerdo a las autoridades e instancias conducentes, en los términos de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los estrados de este Tribunal Electoral, así como en el portal institucional www.teey.org.mx, para conocimiento de la ciudadanía y demás autoridades del Estado de Yucatán y de la República.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, la Magistrada y magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, ante la Secretaria General de Acuerdos, con quien legalmente actúan. **Doy fe.**

MAGISTRADO PRESIDENTE



ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES

MAGISTRADA



**LICDA. LISSETTE GUADALUPE
CETZ CANCHÉ**

MAGISTRADO



**LIC. JAVIER ARMANDO VALDEZ
MORALES**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



LICDA. DINA NOEMÍ LORÍA CARRILLO